



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUJICIAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2022-00060-00 PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL DE DIVISIÓN MATERIAL SEGUIDO POR LOS SEÑORES ETALIDES GARCIA MELENDEZ, ROVIRA GARCÍA AMARÍS, LUCY ENRIQUETA GARCÍA AMARÍS Y EDWIN ETALIDES GARCÍA AMARÍS, A TRAVÉS DE APODERADO JUDICIAL CONTRA LA SEÑORA PATRICIA DE JESUS GARCÍA AMARÍS.

ASUNTO A TRATAR:

En el presente Proceso Declarativo Especial De División Material, la parte actora presentó partición.

ANTECEDENTES:

El Dr. EDGARDO ENRIQUE MULFORD PINEDA actuando como apoderado judicial de los señores ETALIDES GARCIA MELENDEZ, ROVIRA GARCÍA AMARÍS, LUCY ENRIQUETA GARCÍA AMARÍS Y EDWIN ETALIDES GARCÍA AMARÍS presentó demanda divisoria el treinta y uno de mayo de 2022 y memorial el 13 de junio de la misma anualidad, subsanando los defectos señalados en auto de fecha siete (7) de agosto de los cursantes dentro del término.

Por auto fechado catorce (14) de junio, esta agencia judicial resolvió Admitir la demanda Declarativa Especial De División Material. Se ordenó darle el trámite que manda el Libro Tercero, Título III Procesos Declarativos Especiales, Capítulo III artículo 406 y S.S. del C.G.P. Así mismo, correr traslado a la demandada para lo pertinente. Por último, notificar el auto de acuerdo con lo establecido en la norma.

Que el dos (2) de agosto de 2022 el apoderado de la parte demandante solicitó a esta Agencia Judicial el nombramiento de un auxiliar de la justicia para que realizara la partición.

Por lo anterior el Despacho por medio de auto de calenda diez (10) de octubre de 2022 se pronunció indicándole a la parte demandante que, no era procedente lo solicitado toda vez que la norma señala que esa carga es del demandante al presentar la demanda, en ese sentido se requirió al togado para que allegara al proceso la partición del bien inmueble objeto de la litis.

En consecuencia, el Dr. EDGARDO ENRIQUE MULFORD PINEDA el siete (7) de marzo de la anualidad que discurre presentó vía correo electrónico memorial denominado "dictamen pericial partición".

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Sección Tercera Régimen Probatorio, Título Único Pruebas, Capítulo VI Prueba Pericial, Artículo 226 Procedencia, inciso 5 y Artículo 232 del Código General del Proceso consagran;

ARTÍCULO 226 INCISO 5.

"(...)

Todo dictamen debe ser claro, preciso, exhaustivo y detallado; en él se explicarán los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de sus conclusiones. (...)

ARTÍCULO 232. APRECIACIÓN DEL DICTAMEN.

"El juez apreciará el dictamen de acuerdo con las reglas de la sana crítica, teniendo en cuenta la solidez, claridad, exhaustividad, precisión y calidad de sus fundamentos, la idoneidad del perito y su comportamiento en la audiencia, y las demás pruebas que obren en el proceso".

ANALISIS DEL CASO CONCRETO:

En el presente caso, se solicita la división material del inmueble rural denominado "ALTAMIRA" identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 224-3176 ubicada en el corregimiento de Troncosito, jurisdicción del municipio de San Sebastián de Buenavista – Magdalena.

En caso que nos atañe se observa que, el dictamen pericial que acompañó el escrito de la demanda se allegó incompleto puesto que en aquel no se presentó la partición que ordena el artículo 406 del CGP, por lo que mediante auto de calenda diez (10) de octubre de 2022 se requirió al apoderado judicial de los demandantes para que allegara dictamen pericial en el que se determine la partición del bien inmueble objeto de litigio.

Observa el Despacho que, el apoderado del extremo activo presentó dictamen pericial de partición, no obstante, al examinar el contenido del memorial se vislumbra unos planos topográficos, pero aquel no contiene el dictamen del perito, es decir, hay un documento que sirve de fundamento del dictamen, pero no está el informe que pueda ilustrar a este Despacho respecto de lo que se muestra en los planos. Si bien en los planos parece decir la ubicación, el área y linderos de cada comunero, lo cierto es que no se alcanza a visualizar por el tamaño de la letra y la calidad del documento. Ahora, se reitera que los planos son el complemento, los anexos del dictamen y no los planos el dictamen, es por ello, que se requiere de un informe donde el perito de manera clara, precisa, exhaustiva y detallada describa al Juzgado la forma en cómo debe hacerse la partición.

En virtud de lo expresado, y en atención al artículo 226 inciso 5, y artículo 232 del C.G.P, el Juzgado Único Promiscuo Municipal San Sebastián De Buenavista Magdalena.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que allegue un informe claro, preciso, exhaustivo y detallado del perito de cómo debe ser la partición, no solo el porcentaje de cada uno sino la ubicación, los linderos y el área correspondiente a cada uno de los comuneros del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 224-3176 ubicada en el corregimiento de Troncosito, jurisdicción del municipio de San Sebastián de Buenavista – Magdalena.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ
El juez

Firmado Por:
Dario Angel Eguis Suarez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Sebastian De Buenavista - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ec60bdf1311417ddd38b75dc32f9430e0e69d58dd7aa528db3457943bf0d99**

Documento generado en 13/03/2023 04:46:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>